

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA LA DURACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, Y SE PARTICULARIZAN LOS PLAZOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

Con fundamento en los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción III, 3, 4, 30, 127, fracciones I, XL y XLII, 188, 195, fracción IV y 209, fracción IV y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se determina la duración de las precampañas de los distintos municipios del Estado, y se particularizan los plazos para el registro de candidatos, en ambos casos, concernientes a la elección de integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad en el proceso electoral 2009-2010, de conformidad a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1.-** Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

**2.-** Que la fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, la norma constitucional establece que los referidos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**3.-** Que los incisos a) y b) de fracción IV del artículo 116 de la Constitución General de la República establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de gobernador, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo se señala

que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

**4.-** Que el inciso j) de fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, y especifica que en todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos y que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**5.-** Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que éstas serán libres, auténticas y periódicas.

**6.-** Que la fracción I de la referida disposición constitucional local establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

**7.-** Que la fracción II de la citada norma constitucional local, consagra a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.

**8.-** Que el artículo 1° del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamenta la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y ayuntamientos del Estado.

**9.-** Que la aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, en su respectivo ámbito de competencia; y la interpretación de referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del referido código comicial.

**10.-** Que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con los artículos 118, 120 y 123 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**11.-** Que de conformidad con el artículo 119 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Electoral de Tamaulipas se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos del Estado.

**12.-** Que en observancia del artículo 125 del Código Electoral, el 30 de octubre del 2009, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del proceso electoral 2009-2010.

**13.-** Que el artículo 195, fracción IV del Código electoral local establece que las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos tendrán duración diferenciada dependiendo del número de habitantes de los municipios de la Entidad.

**14.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas tiene la atribución para clasificar los ayuntamientos del Estado a efecto de determinar la duración de las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos en cada uno de ellos, a más tardar la segunda semana de enero, de conformidad con el artículo 195, fracción V, en relación con el 127, fracciones I, XL y XLII, todos de la ley electoral local.

**15.-** Que para estar en aptitud de ejercer la atribución referida en el considerando que antecede, se obtuvo la información oficial sobre el número de habitantes en todos los municipios de la entidad de la página de internet ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) del “*Conteo de Población y Vivienda 2005*”, siendo el resultado el siguiente:

MUNICIPIO	Inegi_2005
ABASOLO	11,792
ALDAMA	27,729
ALTAMIRA	162,722
ANTIGUO MORELOS	9,046
BURGOS	4,772
BUSTAMENTE	7,186
CAMARGO	17,735
CASAS	4,270
CIUDAD MADERO	200,156
CRUILLAS	2,102
EL MANTE	112,347

GOMEZ FARIAS	8,326
GONZALEZ	40,925
GUEMEZ	14,421
GUERRERO	3,863
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	15,036
HIDALGO	23,358
JAUMAVE	13,962
JIMENEZ	8,412
LLERA	16,958
MAINERO	2,458
MATAMOROS	461,570
MENDEZ	4,762
MIER	6,538
MIGUEL ALEMAN	24,020
MIQUIHUANA	3,390
NUEVO LAREDO	355,838
NUEVO MORELOS	3,051
OCAMPO	12,624
PADILLA	12,784
PALMILLAS	1,602
REYNOSA	526,761
RIO BRAVO	107,709
SAN CARLOS	9,126
SAN FERNANDO	57,683
SAN NICOLAS	1,012
SOTO LA MARINA	22,870
TAMPICO	303,967
TULA	25,672
VALLE HERMOSO	62,015
VICTORIA	293,053
VILLAGRAN	6,458
XICOTENCATL	21,483
	3,024,238

**16.-** Que de conformidad con lo anterior, y en observancia del artículo 195, fracción IV, inciso a), las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos, no podrán durar más de 17 días en aquellos municipios que tengan hasta 30,000 habitantes, por lo que en dicha hipótesis se ubican las siguientes 31 municipalidades:

MUNICIPIO	Inegi_2005
ABASOLO	11,792
ALDAMA	27,729
ANTIGUO MORELOS	9,046

BURGOS	4,772
BUSTAMENTE	7,186
CAMARGO	17,735
CASAS	4,270
CRUILLAS	2,102
GOMEZ FARIAS	8,326
GUEMEZ	14,421
GUERRERO	3,863
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	15,036
HIDALGO	23,358
JAUMAVE	13,962
JIMENEZ	8,412
LLERA	16,958
MAINERO	2,458
MENDEZ	4,762
MIER	6,538
MIGUEL ALEMAN	24,020
MIQUIHUANA	3,390
NUEVO MORELOS	3,051
OCAMPO	12,624
PADILLA	12,784
PALMILLAS	1,602
SAN CARLOS	9,126
SAN NICOLAS	1,012
SOTO LA MARINA	22,870
TULA	25,672
VILLAGRAN	6,458
XICOTENCATL	21,483

**17.-** Que de conformidad con lo anterior, y en observancia del artículo 195, fracción IV, inciso b), las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos no podrán durar más de 23 días en aquellos municipios que cuenten desde 30,000 hasta 75,000 habitantes, por lo que en dicha hipótesis se ubican las siguientes 3 municipalidades:

MUNICIPIO	Inegi_2005
GONZALEZ	40,925
SAN FERNANDO	57,683
VALLE HERMOSO	62,015

**18.-** Que de conformidad con lo anterior, y en observancia del artículo 195, fracción IV, inciso c), las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos, no podrán durar más de 29 días, en aquellos municipios que

tengan más de 75,000 habitantes, por lo que en dicha hipótesis se ubican las siguientes 9 municipalidades:

MUNICIPIO	Inegi_2005
ALTAMIRA	162,722
CIUDAD MADERO	200,156
EL MANTE	112,347
MATAMOROS	461,570
NUEVO LAREDO	355,838
REYNOSA	526,761
RIO BRAVO	107,709
TAMPICO	303,967
VICTORIA	293,053

**19.-** Que de conformidad con lo anterior, se tiene que: **a)** en los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamente, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos no podrán durar más de 17 días; **b)** en los municipios de González, San Fernando y Valle Hermoso, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos no podrán durar más de 23 días; y **c)** que en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos no podrán durar más de 29 días.

**20.-** Que de conformidad con lo anterior, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 195, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos se podrán llevar a cabo a partir del 1° de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección, respetando siempre la duración máxima que pueden tener en el caso de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

**21.-** Que se encuentra estrechamente vinculado el artículo 195, fracción IV del Código electoral local con el 209, fracción IV del mismo ordenamiento, en virtud de que en esta última disposición se establece una clasificación por número de habitantes de los municipios del Estado idéntica a la comprendida en aquélla, con la única diferencia que en el caso del artículo 209, fracción IV, el objeto de la referida clasificación es para el efecto de determinar los diferentes momentos en que se deberán presentar las solicitudes de registro de candidatos para Presidente Municipal, síndicos y regidores de los Ayuntamientos.

**22.-** Que en virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 127, fracciones I y XL del Código comicial estatal, resulta pertinente individualizar las fechas en que deberán presentarse las solicitudes de registro de candidatos para Presidente Municipal, síndicos y regidores de ayuntamientos, atendiendo a la clasificación por número de habitantes de los municipios que ya ha sido razonada en los considerandos precedentes, y cuya *ratio essendi* resulta aplicable en la asignación de los plazos de registros comprendidos en los incisos de la fracción IV del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**23.-** Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y lo razonado en el presente Acuerdo, se tiene que: **a)** las solicitudes de registro de candidatos para Presidente Municipal, síndicos y regidores de los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamente, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, deberán presentarse del 28 de mayo al 3 de junio del 2010; **b)** las solicitudes de registro de candidatos para Presidente Municipal, síndicos y regidores de los Ayuntamientos de González, San Fernando y Valle Hermoso, deberán presentarse del 15 al 25 de mayo del 2010; y **c)** las solicitudes de registro de candidatos para Presidente Municipal, síndicos y regidores de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, deberán presentarse del 5 al 15 de mayo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos a), b) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracción III, 3, 4, 30, 127, fracciones I, XL y XLII, 188, 195, fracción IV y 209, fracción IV y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** En los municipios de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamente, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos no podrán durar más de 17 días.

**SEGUNDO.-** En los municipios de González, San Fernando y Valle Hermoso, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos no podrán durar más de 23 días.

**TERCERO.-** En los municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, las precampañas para elegir candidatos a integrantes de los ayuntamientos no podrán durar más de 29 días.

**CUARTO.-** Las solicitudes de registro de candidatos para Presidente Municipal, síndicos y regidores de los Ayuntamientos de Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamente, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl, deberán presentarse del 28 de mayo al 3 de junio del 2010.

**QUINTO.-** Las solicitudes de registro de candidatos para Presidente Municipal, síndicos y regidores de los Ayuntamientos de González, San Fernando y Valle Hermoso, deberán presentarse del 15 al 25 de mayo del 2010.

**SEXTO.-** Las solicitudes de registro de candidatos para Presidente Municipal, síndicos y regidores de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, deberán presentarse del 5 al 15 de mayo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 14 EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2009, LIC. JESUS MIGUEL GRACIA RIESTRA C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA  
PRESIDENTE

LIC. OSCAR BECERRA TREJO  
SECRETARIO EJECUTIVO

--- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE.

-----